

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001898 DE 2004

(23 JUL 2004

"Por la cual se adjudica a las empresas Expreso Brasilia S.A. y Autoboy S.A. la ruta Santafé de Bogotá – Barrancabermeja (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, y se niegan unas propuestas."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, Ley 336 de 1996, Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Mediante documentación radicada No. 020858 del 07 de septiembre de 1993, el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., solicitó ante el extinto INTRA, la autorización para servir la ruta SANTAFÉ DE BOGOTÁ – BARRANCABERMEJA (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá: 07:15
Saliendo de Barrancabermeja: 08:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Lujo, Clase de vehículo: Bus, Despacho: Directo.

Con base en el Estudio Técnico No.014 de 2000, la entonces Subdirección Operativa de Transporte Automotor, recomendó la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta petitionada, así:

Ruta: SANTAFÉ DE BOGOTÁ – BARRANCABERMEJA (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa.

Saliendo de Santafé de Bogotá: 07:15 – 19:00.
Saliendo de Barrancabermeja: 08:30 – 20:00.

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria. La Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor mediante la Resolución No.002362 del 25 de julio de 2000, ordenó la publicación, efectuándose en los diarios El Espectador y El Nuevo Siglo, en su edición del día martes 15 de agosto de 2000.

"Por la cual se adjudica a las empresas Expreso Brasilia S.A. y Autoboy S.A. la ruta Santafé de Bogotá – Barrancabermeja (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, y se niegan unas propuestas."

2.

De la solicitud inicial se deduce por lo relacionado en el folio 701 y el tramo declarado por la empresa que la ruta solicitada no incluye la vía por la Lizama, sino que empalma Campo 23 - La Ye de Barranca – Barrancabermeja

Que dentro del término señalado en el artículo 55 del Decreto 1927 de 1991, se presentaron las siguientes:

PROPUESTAS

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA., "COTAXI LTDA.": Radicado No. 06457 del 6 de septiembre de 2000 de la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte.

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.: Radicado No. 08643 del 6 de septiembre de 2000 de la Dirección Regional Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A.: Radicado No. 011554 del 6 de septiembre de 2000 de la Dirección Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte.

AUTOBOY S.A.: Radicado No. 011555 del 6 de septiembre de 2000 de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte.

TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A.": Radicado No. 037573 del 6 de septiembre de 2000 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A.: Radicado No. 037581 del 6 de septiembre de 2000 de la Oficina Central del Ministerio de transporte.

FLOTA AGUILA LTDA.: Radicado No. 037582 del 6 de septiembre de 2000 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.: Radicado No. 037583 del 6 de septiembre de 2000 de la Oficina Central del Ministerio de transporte.

Que mediante estudio técnico No .0012 de 2004 elaborado por el Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte se procedió a realizar la evaluación de las propuestas presentadas sobre la publicación de disponibilidad de horarios en la ruta BOGOTA – BARRANCABERMEJA (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y Viceversa, según Resolución 2362 de julio 25 de 2000, siguiendo el procedimiento contemplado en el Decreto 1927 de 1991, este estudio forma parte integral de esta resolución

Que el estudio estableció la siguiente tabla de puntaje

EMPRESA	Caif.	Par. Amotor	Cubr.	Soli. Ini.	Total
Exp. Brasilia S.A.	34.88	13.15	18.71	10	76.74
Autoboy S.A.	33.92	12.25	19.17	0	65.34
Berlinastur S.A.	0	14.13	18.71	0	32.84
La Esperanza S.A.	21.12	17.31	11.18	0	49.61
Flota Águila Ltda..	31.16	15.65	2.49	0	49.30
Tran. Tisquesusa S.A.	27.24	17.01	2.49	0	46.74

Que el citado estudio concluyó que de acuerdo con los resultados obtenidos por las empresas participantes en concordancia con los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, se recomienda autorizar los cuatro (4) horarios publicados, dos (2) por sentido en la ruta Santafé de Bogotá –

23 JUL 2004

RESOLUCIÓN No. 001898 DE 2004

"Por la cual se adjudica a las empresas Expreso Brasilia S.A. y Autoboy S.A. la ruta Santafé de Bogotá – Barrancabermeja (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, y se niegan unas propuestas."

3.

Barrancabermeja (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., y AUTOBOY S.A. así:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Saliendo de Santafé de Bogotá: 07:15
Saliendo de Barrancabermeja: 20:00

AUTOBOY S.A.

Saliendo de Santafé de Bogotá: 19:00.
Saliendo de Barrancabermeja: ✓ 08:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que la siguiente capacidad transportadora es la necesaria para servir la ruta citada así:

Expreso Brasilia

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo C	1	2

Autoboy S.A.

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo C	1	2

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar los cuatro (4) horarios publicados, dos (2) por sentido en la ruta Santafé de Bogotá – Barrancabermeja (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., y AUTOBOY S.A. así:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:15
Saliendo de Barrancabermeja: 20:00

AUTOBOY S.A.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 19:00.
Saliendo de Barrancabermeja: ✓ 08:30

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la siguiente capacidad transportadora, para servir la ruta citada así:

Expreso Brasilia

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD	MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo C		1	

23 JUL 2004

001898

RESOLUCIÓN No.

DE 2004

"Por la cual se adjudica a las empresas Expreso Brasilia S.A. y Autoboy S.A. la ruta Santafé de Bogotá – Barrancabermeja (vía Honda – La Dorada – Puerto Boyacá – Puerto Araujo) y viceversa, y se niegan unas propuestas."

4.

Autoboy S.A.

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD	MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo C		1	2

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas Transporte la Esperanza S.A., Flota Águila Ltda. y Transportes Tisquesusa S.A., por no haber alcanzado la media aritmética prevista en el literal b) del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO CUARTO: Negar la propuesta presentada por las empresa, Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A., Por no haber obtenido un puntaje mínimo de 40 puntos previsto en el literal a) del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda., "Cotaxi Ltda." y Transportes Rápido Ochoa S.A., por no haber anexado fotocopia auténtica de las pólizas de seguro exigidas por ley, contemplado en el literal d) del artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 y Expreso Bolivariano S.A., por tener la póliza extracontractual vencida.


ARTICULO SEXTO: Notificar del presente acto Administrativo a las empresas: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA., "COTAXI LTDA."; EXPRESO BOLIVARIANO S.A.; TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. "BERLINASTUR S.A."; TRANSPORTES LA ESPERANZA S.A.; FLOTA AGUILA LTDA; TRANSPORTES TISQUESUSA S.A.; TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.; AUTOBOY S.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Transporte y subsidiario de Apelación ante el Director Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUL 2004

Dada en Bogotá, D.C., a los


DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte (E)

Proyecto: ARMANDO GANTIVA
Revisor: ENRIQUE CARBONELL
20/02/04

